



***PROTOCOLO  
DE  
ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR Y EL  
MALTRATO  
  
LICEO BICENTENARIO INSULAR***



## Introducción:

El 17 de septiembre de 2011 fue publicada la Ley sobre Violencia Escolar N°20.536 (LSVE), modificando algunos artículos de la Ley General de Educación (LGE), incorporando una mirada formativa frente al tratamiento de la violencia escolar, al señalar que se debe promover la convivencia escolar y actuar de modo preventivo. De esta forma se define a la Convivencia Escolar como “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. (Art. 16a)

Cabe señalar que, los problemas de violencia escolar requieren de un abordaje sistémico, fortaleciendo los procesos formativos de los alumnos en los distintos niveles y espacios educativos, considerando a todos los actores de la comunidad educativa, desde dirección hasta personal auxiliar; sin embargo, es la profesora de aula quien juega un rol importante en su prevención, constatación y abordaje, considerando el prolongado tiempo de permanencia junto al niño/a.

## DEFINICION

**I.-Bullying** es una conducta intencionada, repetida e injustificada de maltrato, que realiza uno o varios sujetos en contra de una (s) víctima (s) provocando graves efectos negativos. Se presenta a través de cualquier palabra, mirada, gesto o acto que afecte el cuerpo, los sentimientos o la propiedad de un o una estudiante. El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, emocional o sexual, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y/o adolescentes de manera habitual u ocasional.

El maltrato puede ser ejecutado por:

**1. Omisión:** entendida como falta de atención y apoyo por parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño (sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro).



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

**2. Supresión:** es decir las diversas formas en que se le niega al niño, niña o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos (por ejemplo: impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio).

**3. Transgresión:** entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros, que vulneran sus derechos individuales y colectivos.

Algunas características del Bullying son las siguientes:

- a) Comportamiento agresivo, de menoscabo solapado y escondido, y en algunos casos anónimos.
- b) Se instala en una relación interpersonal asimétrica de poder. Lo que implica que, el núcleo de la situación de intimidación, siempre tiene a la base el hecho de que uno o varios alumnos tienen más poder sobre otro (s). Esta asimetría se puede dar, ya sea por superioridad física, social (ser más popular, tener más amigos), en edad e incluso en la red de contactos al interior de la Escuela.
- c) Es recurrente durante un periodo de tiempo, e intencional, es decir, sistemático. Sin embargo, algunos autores plantean que no es la repetición per se, lo que caracteriza este fenómeno, sino más bien, los efectos negativos sobre la víctima.
- d) Puede ser una dinámica individual o grupal, realizada en forma directa o indirecta (mandar a otros a realizar la violencia), que puede ser verbal, física, o incluso virtual o cibernética (ciberbullying)
- e) Se produce un círculo de victimización: En donde, en el proceso de intimidación, el agresor va adquiriendo cada vez más poder, y consecuentemente, la víctima se va sintiendo cada vez más desamparada. Este círculo de victimización es la razón de por qué, muchas veces es muy difícil cortar la situación de maltrato escolar, ya que se ha establecido un patrón relacional agresión/sumisión.



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

f) Es un fenómeno sistémico: Aquí se incluye no solo al niño, sino a la triada

agresor/víctima/testigo, también a los profesores, inspectores, autoridades del Liceo, y la familia.

g) Las víctimas de bullying, suelen no hablar de su situación, porque temen represalias por parte de los agresores o imaginan que al explicitar su condición serán aún más rechazados o aislados.

**Tipos de Violencia Escolar:**

**1. Violencia psicológica:** Incluye insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etcétera, también considera las agresiones psicológicas de carácter permanente, que constituyen el acoso escolar.

**2. Social:** Tiene como objetivo aislar a la víctima del resto de los compañeros por medio de actitudes crueles, como ignorar o realizar comentarios indeseables.

**3. Violencia Física:** Es toda agresión física que provoca daño o malestar, patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordiscos, arañazos, etcétera, que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto. Considera desde las agresiones físicas ocasionales hasta las agresiones sistemáticas que constituyen el acoso escolar.

**4. Violencia Sexual:** Son agresiones de significación sexual que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer. Incluye tocamientos, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación, etc.

**5. Cyberbullying:** Implica el uso de la tecnología para realizar agresiones, amenazas o humillaciones a través de los correos electrónicos, chats, blogs, fotologs, mensajes de textos o imágenes subidas a la web, y cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Las ofensas, ridiculización y humillación que implica para el acosado el verse expuesto de manera inmediata y simultánea a diferentes personas, hace que esta exposición sea irreversible y genere un daño difícil de superar.



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

**6. Violencia por razones de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afecta principalmente a las mujeres pero también puede afectar a los hombres. Incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos sobre el otro.

**Detección:** es la primera instancia que deben llevar a cabo todos los integrantes de la comunidad educativa para poder intervenir frente a este tipo de acciones. Continuando con los siguientes pasos, cada vez que se perciban acciones definidas dentro de los distintos tipos de acoso escolar, tales como la que pudiese ocurrir entre:

**1.- Agresión entre estudiantes:** entendida en cualquiera de sus formas detalladas en los tipos de acoso escolar.

**2.- Agresión de adulto a estudiante:** Especial gravedad en el ejercicio de la violencia de parte de un adulto en contra de un estudiante. “Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.” (Art.16 D, LSVE)

Se entenderá por adulto de la comunidad educativa, a cualquier persona vinculada con el estudiante, ya sea apoderado, familiar directo e indirecto, y/o funcionarios.

**3.- Agresión de estudiante a adulto:** entendida en cualquiera de sus formas detalladas en los tipos de acoso escolar.

**4.- Agresión dentro y fuera del establecimiento educacional:** que afecte a estudiantes de la comunidad educativa o cualquier otro miembro de ella.

**5.- Agresión a través de medios tecnológicos:** ejercida por cualquier miembro de la comunidad escolar y que afecte a estudiantes del establecimiento educacional.



<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA ESCOLAR CON LESIONES FÍSICAS EN FLAGRANCIA</b>		
<b>Acciones</b>	<b>Responsables</b>	<b>Plazos</b>
1. Quien ejerciendo labores en el Liceo Bicentenario Insular detecte la ocurrencia de una situación de violencia escolar que implique lesiones físicas en flagrancia, ya sea al interior del Liceo o en algunas de las actividades patrocinadas por éste, con presencia o ausencia de uso de arma de cualquier tipo, tiene por deber intentar detener el hecho, proteger al NNA que esté siendo agredido, salvaguardar la evidencia de la falta y/o delito, informar a la Inspectoría General del hecho y participar del proceso de denuncia frente a las autoridades competentes, según lo ordenado el artículo 175 del Código Procesal Penal.	Docentes y/o Asistentes de la Educación.	Inmediato (Máximo 10 minutos)
2. Dado que es un hecho en flagrancia, se deberá llamar telefónicamente de inmediato a Carabineros de Chile para que se cumpla el procedimiento de protección al NNA, captura y/o detención del agresor y constatación de lesiones.	Inspectoría General o quien Inspectoría General asigne	Inmediato (Máximo 10 minutos)
3. El llamado a Carabineros de Chile será considerado como parte del proceso de denuncia oficial por cuanto en el procedimiento Carabineros de Chile toma la declaración de las partes y se informa al Ministerio Público	Inspectoría General Docentes y/o asistentes de la educación que sean testigos.	El tiempo que asigne Carabineros para redactar el parte
4. El NNA víctima de la violencia escolar física con lesiones en flagrancia deberá ser retirado del lugar de los hechos y ser conducido a un espacio seguro y privado para brindarle apoyo básico inmediato. El apoyo básico inmediato consiste en satisfacer de las necesidades más inmediatas del NNA, ya sea abrigo, alimento, agua y/o contención emocional. Así	Departamento de Orientación y Convivencia Escolar  Inspectoría General es responsable de conducir al NNA víctima al	Inmediato (Máximo 10 minutos)



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

<p>mismo, en el apoyo básico inmediato se valora su estado de salud y en caso de existir una amenaza inmediata, deberá ser conducido al centro de salud más cercano. El apoyo básico inmediato debe ser entregado idealmente por miembros del equipo psicosocial del Liceo Bicentenario Insular, o quien la Dirección ordene en ausencia de esto último.</p>	<p>centro de salud más cercano.</p>	
<p>5. Quienes brinden el apoyo básico inmediato de atender las necesidades básicas más urgentes además de levantar la mayor cantidad de evidencia posible y resguardarla para ser entregada a las autoridades competentes cuando así sea indicado.</p>	<p>Departamento de Orientación y Convivencia Escolar</p>	<p>Inmediato (Máximo 10 minutos)</p>
<p>6. Mientras se esté brindado el apoyo básico inmediato o inmediatamente después de haber brindado este apoyo. Inspectoría General o quien la Dirección estime en ausencia de éste, deberá contactarse para informar los hechos y entregar directrices a los apoderados de los NNA involucrados, por los medios disponibles en ese instante. En caso de no haber éxito con esto, dejar constancia de los intentos de llamado, ya sea resguardando el registro de llamadas, mensajes de textos, correos electrónicos, visitas domiciliarias, etc.</p>	<p>Inspectoría General o quien Inspectoría General asigne</p>	<p>Máximo 1 hora</p>
<p>7. En el caso agresor sea, a su vez, estudiante del Liceo Bicentenario Insular, el NNA agresor también tiene derecho a recibir el apoyo básico inmediato, al igual que el NNA agredido. En este caso, el énfasis responde a mantener tanto a víctima como agresor lo más alejados posible mientras se hacen las notificaciones correspondientes.</p>	<p>Departamento de Orientación y Convivencia Escolar</p>	<p>Inmediato (Máximo 10 minutos)</p>
<p>8. Asimismo, para este evento se aplican los puntos 3, 4 y 5 antes descritos respecto al apoyo básico inmediato así como</p>	<p>Departamento de Orientación y Convivencia Escolar  Inspectoría General es responsable</p>	<p>Inmediato (Máximo 10 minutos)</p>



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

	de conducir al NNA víctima al centro de salud más cercano.	
9. Para el NNA agresor también corresponde que Inspectoría General o quien la Dirección estime en ausencia de éste, deberá contactarse para informar los hechos y entregar directrices a los apoderados de los NNA involucrados, por los medios disponibles en ese instante. En caso de no haber éxito con esto, dejar constancia de los intentos de llamado, ya sea resguardando el registro de llamadas, mensajes de textos, correos electrónicos, visitas domiciliarias, etc.	Inspectoría General o quien Inspectoría General asigne	Máximo 1 hora
10. En el caso de que el posible agresor sea, a su vez, miembro de personal del Liceo, el Director deberá informar por escrito al Sostenedor para que éste último suspenda de sus funciones con tal de proteger al NNA de encuentros con el supuesto agresor. Dicha suspensión solo se levantará cuando Tribunales o alguna autoridad competente del Gobierno de Chile así lo indique.	Dirección del Liceo Sostenedor	Máximo 1 hora
11. Como para los casos anteriores, también corresponde el llamado inmediato a Carabineros de Chile, para la detención del funcionario y para la toma de declaración y la redacción del parte correspondiente con citación al juzgado o a la fiscalía. En la declaración corresponde además resaltar la gravedad que implica que un funcionario haya agredido a un estudiante	Dirección del Liceo Testigos del delito	Máximo 1 hora
12. Los NNA atendido por el apoyo básico inmediato, independientemente de la causa, deberán permanecer bajo la protección del Equipo Psicosocial (o su equivalente) hasta que sean entregado a la custodia de sus padres, apoderados y/o tutores legales o hasta que sea requeridos por carabineros o para ser conducido al servicio de salud más próximo.	Departamento de Orientación y Convivencia Escolar	Lo que dure el apoyo básico inmediato





*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

<p>13.En caso de que sea imposible retener a algún NNA bajo el concepto de apoyo básico inmediato, ya sea por riesgo inmediato contra la propia salud, deben de desistir de intentarlo. En este caso, los esfuerzos deben redirigirse a proteger al resto de la Comunidad Escolar presente.</p>	<p>Inspectoría General en resguardo del resto de la comunidad Escolar</p>	<p>Lo que dure el apoyo básico inmediato</p>
<p>14.El Encargado de Convivencia Escolar o quien este último determine como necesario dentro de los integrantes del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar, puede apoyar el proceso de denuncia frente a Carabineros con asesoramiento técnico y/o procedimental al respecto y así facilitar y/o acelerar el proceso.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar</p>	<p>Lo que dure el proceso de toma de declaración frente a Carabineros</p>
<p>15.Inspectoría General procederá a la suspensión de clases del (los) NNA agresor (agresores) por 5 días hábiles prorrogables para resguardar la seguridad de la parte agredida y salvaguardar la Convivencia Escolar.</p>	<p>Inspectoría General</p>	<p>Durante la jornada de los hechos</p>
<p>16.Inspectoría General deberá proveer de instancias de descargo o declaración de las partes involucradas respecto a los hechos ocurridos en la medida de que la salud, o el procedimiento de denuncia lo permita. La instancia de descargo o declaración corresponde a un documento escrito por el apoderado y presentado a Inspectoría General donde se presenten los antecedentes relacionados. Este documento debe ser presentado a la Dirección del establecimiento durante los 3 días posteriores a la ocurrencia de los hechos. La Dirección tomará conocimiento de aquello y comunicará al apoderado su decisión respecto las sanciones entregadas, en virtud de los méritos del descargo antes del fin de las sanciones.</p>	<p>Inspectoría General</p>	<p>Tres días posteriores a los hechos</p>
<p>17.Inspectoría General deberá notificar al Encargado de Convivencia Escolar de los hechos para que éste junto con el Departamento de Orientación y Convivencia Escolar inicie el procedimiento de diagnóstico, seguimiento e intervención del caso junto con los NNA</p>	<p>Inspectoría General Encargado de Convivencia Escolar</p>	<p>Desde el inicio de los hechos hasta la fecha de término dado por el</p>



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

involucrados.		diagnóstico
18.El procedimiento de seguimiento e intervención por parte del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar consiste en la toma de declaración de las partes involucradas una vez resuelta la urgencia y la denuncia, además de una serie de intervenciones psicosociales destinadas a evitar que hechos de semejante naturaleza vuelvan a ocurrir, con el fin último de que pueda aplicarse una resolución pacífica de conflictos entre las partes siempre y cuando los hechos de violencia no sean causa de un proceso judicial por ser un delito.	Encargado de Convivencia Escolar	Desde el inicio de los hechos hasta la fecha de término dado por el diagnóstico
19.Finalmente, se reportará de forma periódica a los padres, apoderados y/o tutores legales de las partes afectadas del progreso de la intervenciones psicosociales por parte de algún miembro de la dupla psicosocial del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar, en plazos acordados por la partes. Lo anterior ya sea por llamados telefónicos, entrevistas personales y/o visitas domiciliarias	Encargado de Convivencia Escolar Departamento de Orientación y Convivencia Escolar	Desde el inicio de los hechos hasta la fecha de término dado por el diagnóstico

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA ESCOLAR FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA CON DEVELACION POSTERIOR**

<b>Acciones</b>	<b>Responsables</b>	<b>Plazos</b>
1. Quien ejerciendo labores en el Liceo Bicentenario Insular detecte la ocurrencia de una situación de violencia escolar física o psicológica con develación posterior, ya sea al interior del Liceo o en algunas de las actividades patrocinadas por éste, con presencia o ausencia de uso de arma de cualquier tipo, tiene por deber informar al Inspector General o al Encargado de Convivencia Escolar del hecho y participar del proceso de denuncia frente a las autoridades competentes según lo ordenado el artículo 175 del Código Procesal Penal en caso de que el hecho sea	Docentes y/o Asistentes de la Educación.	Inmediato (Máximo 10 minutos)



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

constitutivo de delito.		
2. El denunciante deberá ingresar una denuncia al Libro de Convivencia Escolar sobre el hecho a denunciar, indicado la identidad de las partes involucradas y la solicitud de investigación	Docentes y/o Asistentes de la Educación.	Inmediato (Máximo 20 minutos)
3. El Encargado de Convivencia Escolar nombrará a un miembro del Equipo de Gestión de la Convivencia Escolar para que se notifique a los apoderados de los NNA involucrados en la denuncia para notificar el proceso de investigación. Esta notificación se puede realizar de forma presencial a través de entrevistas, llamadas telefónicas, mensajería de texto, correo electrónico, visitas domiciliarias, etc.	Encargado de Convivencia Escolar	Máximo 24 horas
4. En caso de que los hechos denunciados impliquen un delito y/o una vulneración grave de los derechos de los NNA involucrados. El funcionario quien recibe la denuncia, junto con la asesoría del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar, deberá presentar una denuncia formal por escrito ante el Ministerio Público resguardar el cumplimiento del artículo 175 del Código Procesal Penal descrito en el punto 1.	Docentes y/o Asistentes de la Educación que denuncien el hecho.  Departamento de Orientación y Convivencia Escolar para apoyo técnico.	Máximo 24 horas
5. Para lo anterior, el procedimiento preferido será a través del Formulario Oficial de denuncias ofrecido por la Fiscalía de Chile en su página web y posteriormente enviado al correo electrónico <a href="mailto:frdecima@minpublico.cl">frdecima@minpublico.cl</a> , o siguiendo el procedimiento que Fiscalía indique en su momento.	Docentes y/o Asistentes de la Educación que denuncien el hecho.  Departamento de Orientación y Convivencia Escolar para apoyo técnico.	Máximo 24 horas
6. Otras instancias de denuncia en orden de preferencia son Tribunal de Familia de Achao (o donde ocurra el delito) Carabineros de Chile	Docentes y/o Asistentes de la Educación que denuncien el hecho.	Máximo 24 horas



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

Policía de Investigaciones (PDI)  Todo lo anterior por escrito.	Departamento de Orientación y Convivencia Escolar para apoyo técnico.	
7. Para otras situaciones relacionadas con vulneración de derechos, que sean de preocupación de organismos de protección a la infancia, pero que no sean constitutivos de delitos, deberán ser informados a través de un documento escrito con las firmas de los testigos del caso y la Dirección al juzgado de Familia de Achao, con preferencia a través del correo electrónico institucional (jylg_quinchao@pjud.cl)	Dirección	24 horas
8. En caso de no estar en presencia de un delito, el Encargado de Convivencia Escolar deberá convocar al Equipo de Gestión de la Convivencia Escolar en un plazo no mayor a un día hábil para la toma de declaraciones de las partes involucradas y así determinar responsabilidades	Encargado de Convivencia Escolar	1 día hábil
9. Una vez tomadas las declaraciones de las partes y testigos, que por plazo no debería tomar más de 5 días hábiles, se informará al Inspector General de las acciones a tomar desde el punto de vista disciplinario, con énfasis en medidas formativas. Lo anterior, reportando a los padres y/o apoderados del NNA las medidas	Encargado de Convivencia Escolar	5 días hábiles
10.El Inspector General, una vez en conocimiento de las recomendaciones del Equipo de Gestión de la Convivencia Escolar, deberá a proceder con las medidas disciplinarias correspondientes, con énfasis en medidas formativas.	Inspectoría General	5 días hábiles
11.Entre las medidas formativas están: - Aseo de salas y/o pasillos. - Trabajo de jardinería y/o aseo de exteriores	Inspectoría General	5 días hábiles



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

<ul style="list-style-type: none"><li>- Reparación de infraestructura dañada (si las hubiera)</li><li>- Redacción de ensayos que inviten a reflexionar sobre lo ocurrido</li><li>- Preparación de charlas por parte del NNA involucrado para sus compañeros para ayudar en la prevención de los hechos.</li><li>- Otras de intención similar en acuerdo con el NNA y su apoderado</li></ul>		
<p>12. Inspectoría General deberá proveer de instancias de descargo o declaración de las partes involucradas respecto a los hechos ocurridos en la medida de que la salud, o el procedimiento de denuncia lo permita. La instancia de descargo o declaración corresponde a un documento escrito por el apoderado y presentado a Inspectoría General donde se presenten los antecedentes relacionados. Este documento debe ser presentado a la Dirección del establecimiento durante los 3 días posteriores a la ocurrencia de los hechos. La Dirección tomará conocimiento de aquello y comunicará al apoderado su decisión respecto las sanciones entregadas, en virtud de los méritos del descargo antes del fin de las sanciones.</p>	Inspectoría General	Tres días posteriores a los hechos
<p>13. El Inspector General deberá posteriormente al Encargado de Convivencia Escolar de las medidas disciplinarias adoptadas para que éste junto con el Departamento de Orientación y Convivencia Escolar inicie el procedimiento de diagnóstico, intervención y seguimiento</p>	Inspectoría General Encargado de Convivencia Escolar	5 días hábiles
<p>14. El procedimiento de diagnóstico, intervención y seguimiento por parte del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar consiste en la toma de declaración de las partes involucradas una vez resuelta la urgencia, además de una serie de intervenciones psicosociales destinadas a evitar que hechos de semejante naturaleza vuelvan a ocurrir, con el fin último de que pueda aplicarse una resolución pacífica de conflictos entre las partes siempre y cuando los hechos de violencia</p>	Encargado de Convivencia Escolar	Lo que indique el diagnóstico



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

no sean causa de un proceso judicial por ser un delito.		
15.Finalmente, se reportará de forma periódica a los padres, apoderados y/o tutores legales de las partes afectadas del progreso de las intervenciones psicosociales por parte de algún miembro de la dupla psicosocial del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar, en plazos acordados por las partes.	Equipo psicosocial	Lo que indique el diagnóstico.

--

DOCE



***PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA  
VULNERACIÓN DE DERECHOS  
SEXUALES DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES (NNA'S)***



## PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA´S)

### Introducción

Previo a la elaboración de un protocolo de acción frente a la vulneración de derechos sexuales de niños, niñas y adolescentes (NNA´s), es necesario definir conceptos relacionados.

### Definición.

El acoso sexual, consiste en palabras o conductas indeseadas de naturaleza sexual que tienen el propósito o efecto de crear un ambiente ofensivo, humillante, hostil, o avergonzante para el niño, niña o adolescente.

### **El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil.**

Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en la cual el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto, o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Se considera abuso sexual al contacto o interacción entre pares, que involucren participación de niños, jóvenes y/o adultos, en que una de las partes es utilizada y /o sometido para satisfacer sexualmente al otro. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas o adolescentes del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se la describe como la acción de tocaciones e insinuaciones del agresor hacia otros.

Si bien existen diferentes definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:





*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor o agresora, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del NNA como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor o agresora: seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual infantil involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Exhibición de genitales por parte del agresor/agresora al niño, niña o adolescente.
- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del agresor.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del agresor.
- Incitación por parte del agresor a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto buco-genital entre el agresor y el niño, niña o adolescente.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con los genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del agresor
- Utilización del niño o adolescente en la elaboración de material pornográfico (ejemplo: fotos, películas, documentos digitales, imágenes en la web).
- Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

### **Tipos de abuso sexual.**

**a) Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

**b) Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

**c) Violación:** es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, siendo esta menor de 12 años (según establece el Código Penal).

**d) Estupro:** es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños(a)s que tengan entre 12 y 17 años(aun no cumplidos los 18 años). También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

#### **Diferencia entre abuso sexual y juego sexual.**

El juego sexual se diferencia del abuso sexual en que:

- Ocurre entre niños de la misma edad.
- No existe la coerción.
- Existe una organización y disposición de imitación.

#### **Consideraciones relevantes para la prevención de abuso sexual infantil en contexto escolar.**

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales.

La protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida. Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño continúe siendo dañado.



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y agravar el daño.

Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación y se debe priorizar siempre el interés superior del niño.

Para evitar situaciones de abuso sexual desde el contexto educativo, el objetivo debe estar centrado en el trabajo preventivo psico-socio-educacional. Para esto “todos” los adultos pertenecientes a la comunidad escolar son entes fundamentales para el trabajo de prevención, capacitación y conocimiento frente a una posible eventualidad de este tipo.

Es importante destacar que las estrategias de prevención efectivas necesariamente deben involucrar a toda la comunidad educativa y no deben descansar exclusivamente en la capacidad de autoprotección de niños, niñas y jóvenes. Por lo tanto, es responsabilidad del mundo adulto la prevención del abuso sexual a través de acciones específicas, tales como desarrollo de destrezas de detección y primer apoyo, construcción de pautas de supervisión y acompañamiento de los estudiantes, orientaciones para la educación sexual de estos y pautas para la enseñanza de destrezas de autoprotección.

En relación a esto, la teoría señala que las intervenciones ligadas a la prevención del abuso sexual deben tratar el tema de la sexualidad desde la infancia y luego debe hablarse sobre los abusos sexuales desde una mirada adaptada a la edad de los estudiantes. Es en esta línea, y a través del área de Orientación, se realiza un trabajo preventivo anual y sistemático que busca desarrollar estrategias, competencias, actitudes y conocimientos que potencien factores protectores en los actores de la comunidad educativa.

En cuanto a los estudiantes y sus familias, se fortalece la prevención del abuso sexual a través del trabajo en dimensiones, tales como: el autoconocimiento, la expresión de sentimientos y emociones, sexualidad y afectividad, relaciones interpersonales y proyecto de vida, el cual se logra por medio del trabajo de Orientación realizado en cada curso y nivel.



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

**Responsabilidad y compromiso del Liceo.**

Existencia de un registro del personal del establecimiento, que incluya:

- Certificado de antecedentes.
- Confirmación de no pertenecer al registro nacional de abusadores

**Detección**

En término generales, un adulto detecta o toma conocimiento de la vulneración de derechos sexuales, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones: - El estudiante revela la vulneración de derechos sexuales. - Un tercero (compañero, otro adulto) informa que un estudiante o varios estudiantes han sido vulnerados en sus derechos sexuales. - El mismo adulto percibe que algo está sucediendo con el estudiante, identificando conductas que no evidenciaba anteriormente, o notando cambios en el comportamiento, hábitos o formas de relacionarse con los demás.

<b>PROTOCOLO PARA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES</b>		
Quien ejerciendo labores en el Liceo Bicentenario Insular detecte la ocurrencia de una situación de vulneración de derechos sexuales en flagrancia, ya sea en el interior del Liceo o en algunas de las actividades patrocinadas por éste, tiene por deber intentar detener el hecho, proteger al NNA que esté siendo víctima, salvaguardar la evidencia del delito, informar a la Dirección del Liceo del hecho y participar del proceso de denuncia frente a las	Docentes y/o Asistentes de la Educación.	Inmediato (Máximo 10 minutos)



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

autoridades competentes, (Poder Judicial, Carabineros de Chile, PDI, Ministerio Público) según lo ordenado el artículo 175 del Código Procesal Penal.		
En caso de que el hecho sea en flagrancia, la Dirección del establecimiento, deberá llamar inmediatamente a Carabineros de Chile para que se cumpla el procedimiento de protección al NNA, captura y/o detención del agresor y constatación de lesiones, toma de declaraciones y redacción del parte correspondiente	Dirección	Inmediato (Máximo 10 minutos)
El NNA víctima de una vulneración de derechos sexuales en flagrancia deberá ser retirado del lugar de los hechos y ser conducido a un espacio seguro y privado según las instrucciones dadas por la Dirección para brindarle apoyo básico inmediato. El apoyo básico inmediato consiste en satisfacer de las necesidades más inmediatas del NNA, ya sea abrigo, alimento, agua y/o contención emocional. Así mismo, en el apoyo básico inmediato se valora su estado de salud y en caso de existir una amenaza inmediata, deberá ser conducido al centro de salud más cercano.	Departamento de Orientación y Convivencia Escolar Inspectoría General es responsable de conducir al NNA víctima al centro de salud más cercano.	Inmediato (Máximo 10 minutos)
Quienes brinden el apoyo básico inmediato deben limitarse de atender las necesidades básicas más urgentes y no interrogar ni cuestionar al NNA sobre los hechos ocurridos para evitar la revictimización.	Departamento de Orientación y Convivencia Escolar	Inmediato (Máximo 10 minutos)



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

Además deberán resguardar la evidencia que se genere de los hechos y entregarlo a las autoridades competentes cuando corresponda.		
Mientras el NNA recibe el apoyo básico inmediato, Inspectoría General deberá informar inmediatamente los padres, apoderados y/o tutores legales del NNA víctima de vulneración de derechos de lo sucedido y pedirles que se reúnan con el NNA y el personal del Liceo que lo atiende lo más pronto posible. Este proceso debe ser realizado ya sea por vía telefónica, mensajería de texto, correo electrónico, visitas domiciliarias o cualquier medio que esté a disposición.	Inspectoría General o a quien asigne Inspectoría General	Máximo 1 hora
Una vez brindado el apoyo básico inmediato, se entregará al NNA a Carabineros o a sus padres, apoderados y/o tutores legales para su cuidado.	Equipo psicosocial Inspectoría General	Cuando se presente Carabineros de Chile y/o los apoderados del NNA
Quien ejerciendo labores en el Liceo Bicentenario Insular sea testigo de una vulneración de derechos sexuales de algún NNA, con develación posterior, tienen el deber de presentar la denuncia frente a las autoridades competentes según lo decretado por el artículo 175 del Código Procesal Penal y a la Dirección del Liceo para que tome las medidas correspondientes.	Docentes y/o Asistentes de la Educación.	Inmediato (Máximo 10 minutos)
La detección de la situación de vulneración de derechos sexuales debe realizarse en un plazo no mayor a las 24 horas desde que se produjo la	Docentes y/o Asistentes de la Educación. Dirección	Máximo 24 horas



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

develación de los hechos.		
Para lo anterior, el procedimiento preferido será a través del Formulario Oficial de denuncias ofrecido por la Fiscalía de Chile en su página web y posteriormente enviado al correo electrónico <a href="mailto:frdecima@minpublico.cl">frdecima@minpublico.cl</a> , o siguiendo el procedimiento que Fiscalía indique en su momento.	Docentes y/o Asistentes de la Educación que denuncien el hecho.  Departamento de Orientación y Convivencia Escolar para apoyo técnico.	Máximo 24 horas
Otras instancias de denuncia en orden de preferencia son Tribunal de Familia de Achao (o donde ocurra el delito) Carabineros de Chile Policía de Investigaciones (PDI)	Docentes y/o Asistentes de la Educación que denuncien el hecho.  Departamento de Orientación y Convivencia Escolar para apoyo técnico.	Máximo 24 horas
Todo lo anterior por escrito.		
Como ocurre con el delito en flagrancia, es deber de quienes brindan el apoyo básico inmediato, abstenerse de interrogar y/o cuestionar el relato del NNA con tal de evitar la revictimización.	Departamento de Orientación y Convivencia Escolar	Mientras dure el apoyo básico inmediato
El Encargado de Convivencia Escolar o quien este último determine como necesario dentro de los integrantes del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar, puede apoyar el proceso de denuncia con asesoramiento técnico y/o procedimental al respecto y así facilitar y/o acelerar el proceso.	Encargado de Convivencia Departamento de Orientación y Convivencia Escolar	24 horas



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

<p>Este acompañamiento excluye totalmente cualquier conducta u acción que implique revictimizar al NNA afectado, ya sea por interrogatorios sucesivos o al enfrentar al victimario en un careo, o cualquiera acción fuera del marco legal definido en la legislación chilena.</p>	<p>Departamento de Orientación y Convivencia Escolar</p>	<p>Mientras dure el apoyo básico inmediato</p>
<p>Los apoderados y/o tutor legal responsable serán notificados de la denuncia por el Inspector General antes, durante o posteriormente sea realizada. Se privilegiará informar antes a los apoderados o tutores legales cuando existan indicadores fiables de que éstos sean un factor protector para NNA. En caso contrario, se notificará a los apoderados y/o tutores legales con posterioridad a la denuncia.</p>	<p>Inspectoría General o a quien asigne Inspectoría General</p>	<p>Máximo 1 hora</p>
<p>En el caso de que el posible agresor sea, a su vez, estudiante del Liceo Bicentenario Insular, el NNA agresor también tiene derecho a recibir el apoyo básico inmediato, al igual que el NNA víctima. En este caso, el énfasis responde a mantener tanto a víctima como agresor lo más alejados posible mientras se hacen las notificaciones correspondientes. Además el Inspector General procederá con la suspensión de clases por 5 días hábiles prorrogables para resguardar a la parte agredida y a la Convivencia Escolar.</p>	<p>Departamento de Orientación y Convivencia Escolar</p>	<p>Inmediato (Máximo 10 minutos de demora)</p>
<p>En el caso de que el posible agresor sea, a su vez, miembro de personal del Liceo, el Director deberá</p>	<p>Dirección</p>	<p>Máximo 1 hora</p>





*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

<p>suspenderle inmediatamente sus funciones, de forma temporal, con tal de proteger al NNA de futuros encuentros con el supuesto agresor. Además, deberá notificar al Empleador de esta medida, e informar al empleado de las alternativas que posee, en materia legal, para su defensa. La suspensión temporal se levantará cuando Tribunales o alguna autoridad competente así lo indique.</p>		
<p>Personal del Liceo involucrado en el proceso de develación y/o denuncia, deberán participar de todas las acciones que la ley indique para este fin y la Dirección de establecimiento deberá permitir el cumplimiento de lo mandato.</p>	<p>Docentes y/o asistentes de la Educación Dirección</p>	<p>24 horas</p>
<p>Con posterioridad a las acciones legales pertinentes. El Encargado de Convivencia Escolar ordenará a los miembros del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar que hagan diagnóstico y seguimiento al NNA afectado y/o su familia, para recabar información sobre otras materias (más allá de lo estrictamente legal) en la que pueden ser ayudados, ya sea de forma pedagógica, orientativa y/o psicosocial. Lo anterior siempre y cuando esta acción no interfiera con lo ordenado judicialmente.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar Departamento de Orientación y Convivencia Escolar</p>	<p>Lo que dure el proceso</p>
<p>A diferencia de los hechos de Violencia Escolar, la vulneración de los derechos sexuales implican una serie de procedimientos de reparación a cargo de programas de reparación al maltrato especializados</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar Departamento de Orientación y Convivencia Escolar</p>	<p>Lo que dure el proceso</p>



*“La Educación Un Derecho, Nuestro Esfuerzo un Deber”*

<p>por parte de Servicio Mejor Niñez. Por esta razón, una intervención más directa por parte del Equipo Psicosocial del Departamento de Orientación y Convivencia Escolar solo será llevado a cabo cuando estos programas de reparación así lo requieran.</p>		
---	--	--

DOCE